



"ANO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0357 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 17 de enero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1582-2017-UNHEVAL/AL, del 11.DIC.2017, emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3451-2017-UNHEVAL, de fecha 05.OCT.2017, interpuesto por la Lic CELESTINA ALBORNOZ LEIVA; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Rectoral N° 3451-2017-UNHEVAL, de fecha 05.OCT.2017, se resolvió: *ASIGNAR O ENCARGAR*, según corresponda, a partir de la emisión de la presente resolución, a los siguientes servidores administrativos el cargo de jefe de la unidad u oficina, como sigue, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

(...)

1.2 Lic. Celestina Albornoz Leiva, la Jefatura de la Unidad de Telecomunicaciones, con el Nivel F2.

1.2 Contra el precitado acto administrativo, la Lic. CELESTINA Albornoz Leiva *mediante Escrito, presentado en fecha 26.OCT.2017, interpone* recurso de reconsideración según los fundamentos de hecho y derecho que expone.

1.3 Mediante Proveído N°984-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 28.NOV.2017, la Oficina de Secretaría General remite a esta Oficina copia de la Resolución Rectoral N° 3451-2017-UNHEVAL y antecedentes, en virtud al Oficio N° 1221-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 02.NOV.2017.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

2.2 Que de acuerdo al artículo 217° del mencionado Texto Único Ordenado, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

2.3 De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. Celestina Albornoz Leiva, se advierte que no adjunta prueba nueva a la consignada en el expediente administrativo; por lo que deviene en improcedente el aludido recurso impugnativo.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0049-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 3451-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2017, interpuesto por la *Lic. Celestina Albornoz Leiva*, mediante escrito, presentado en fecha 26 de octubre de 2017; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Yessy K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad-
VR Inv-AL-OCI-
Transparencia-
DIGA-RRHH
UEC-File-Interesada
Archivo

JKFQ/Yam